

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0236/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0236/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Querétaro**, con número de folio 220458523000894, de fecha oficial de recepción el día 01 (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Z ANTecedentes

O **PRIMERO.** El día 01 (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

C *"Le pido me informe lo siguiente:*

- A 1) *Los datos del proyecto Viaducto Poniente tanto su autorización así como donde*  
*quedo registrada y bajo qué número de registro se asentó dicho proyecto.*  
2) *Las las autorizaciones obtenidas por parte de la Secretaría de Obras Públicas de*  
*alguna Secretaría o Unidad Administrativa involucrada y me especifique en qué*  
*gacetas se hizo del conocimiento de dichas autorizaciones." (Sic)*

T **SEGUNDO.** El día 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente ACTUACIONES presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 01 (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000894, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



- S E N T O C I A C T U A C T
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico mediante el cual se notifica la respuesta a la solicitud de información con número 220458523000894.
  3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/2007/2023, de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento.
  4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/815/2023, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra.
  5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de notificación de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/564/2023, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 01 (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000894, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SA/2007/2023, de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/815/2023, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/2263/2023, de fecha 07 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/923/2023, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra. -----

Z Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

CUARTO. En fecha **23 (veintitrés) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día **01 (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto



Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Requiero saber la fechas exactas de las gacetas municipales donde este descrito lo solicitado en el folio, donde se hace referencia la información del proyecto del Viaducto Poniente como lo son las autorizaciones y donde quedaron las autorizaciones declaradas en la gaceta municipal correspondiente. Si bien en la respuesta hacen mención que las gacetas se encuentran en el Portal del Municipio solo están para consulta del 2018 al 2023 y no están completas. No se encuentran disponibles las gacetas del 2000 al 2017 y las correspondientes a las de 4 trimestre de 2019. Se busco en toda la página electrónica, además de que carecen de un buscador razón por la cual la búsqueda se realiza abriendo cada gaceta que se encuentra disponible para realizar la consulta." (Sic)*

La persona que recurre en sus motivos de inconformidad refiere lo siguiente: "...Si bien en la respuesta hacen mención que las gacetas se encuentran en el Portal del Municipio solo están para consulta del 2018 al 2023 y no están completas. No se encuentran disponibles las gacetas del 2000 al 2017 y las correspondientes a las de 4 trimestre de 2019...", no obstante, dicha información no fue parte del documento base de la acción y por lo tanto se trata de una ampliación de la solicitud de información, lo cual no es procedente de conformidad a la fracción XII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, motivo por lo que esta Comisión únicamente entra al estudio de la información requerida en un primer momento. -----

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 01 (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 11 (once) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido

<sup>1</sup> Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando: [...] XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

Posteriormente mediante oficio CG/UTAIP/564/2022, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública **del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente por lo que ve al punto de la solicitud de información “... me especifique en qué gacetas se hizo del conocimiento de dichas autorizaciones.” (Sic): -----

En su **respuesta inicial**, por medio del oficio SAY/2007/2023, suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro hizo de conocimiento a la persona que hoy recurre, las gacetas oficiales del Municipio de Querétaro, mismas que se encuentran publicadas en el enlace <https://municipiodequeretaro.gob.mx>. Por cuanto ve a la demás información solicitada refiere “*lo requerido se encuentra fuera del ámbito de competencia, facultades y funciones de la Secretaría de Ayuntamiento, por lo que no es posible atender favorablemente su petición*” (Sic). -----

En el **informe justificado** la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por medio del oficio SAY/2263/2023, de fecha 07 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento refiere en cuanto se ve a la inconformidad “*sólo están para consulta del 2018 al 2023 y no están completas...*” y “*...No se encuentran disponibles las gacetas del 2000 al 2017*”, haber realizado una búsqueda efectuada en la página oficial del Municipio de Querétaro, encontrando lo requerido en orden y completo para ser consultado y descargado, a partir del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) a 2018 (dos mil dieciocho), en la página oficial del Municipio de Querétaro, apartado “Archivo Digital”, como se aprecia en los links <https://archivodigital.municipiodequeretaro.gob.mx/gacetas-municipales-digitalizados/> y <https://archivodigital.municipiodequeretaro.gob.mx/gacetas-municipales-digitalizados/#>. -----

Respecto a la inconformidad “*No se encuentran disponibles las gacetas...*” “*...correspondientes a las*



de 4 trimestre de 2019", el sujeto obligado manifestó que las gacetas oficiales correspondientes al cuarto trimestre de 2019, se pueden consultar en el link <https://municipiodequeretaro.gob.mx/b-hipervinculo-a-las-gacetas-municipales/>.

Al realizar el debido estudio de las distintas respuestas otorgadas por las dependencias que integran al sujeto obligado, tanto en su respuesta inicial como en su informe justificado, en relación a las gacetas municipales se determinó lo siguiente:

S Esta Comisión realizó una revisión del enlace proporcionado en un primer momento, es decir <https://municipiodequeretaro.gob.mx>, el cual dirige a la página principal del Municipio, teniendo una respuesta imprecisa e inaccesible a lo solicitado, derivado de que únicamente dirige a su página principal, en este sentido, vulnera el derecho de acceso a la información pública.

Z Ahora bien, en un segundo momento procesal, es decir en el **informe justificado** tenemos que la Secretaría de Ayuntamiento proporcionó el enlace <https://archivodigital.municipiodequeretaro.gob.mx/gacetas-municipales-digitalizados/> en donde si bien es posible el acceso a las distintas gacetas emitidas por el Municipio de Querétaro del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) hasta septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), pero en dicho enlace se encuentran faltantes las gacetas de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) hasta lo que va del año del 2023 (dos mil veintitrés). Lo anterior, puede observarse en las siguientes capturas de pantallas:

The screenshot shows a web page titled "Archivo digital del Archivo Municipal" with a sub-section titled "Gacetas Municipales". A search bar at the top has the URL "archivodigital.municipiodequeretaro.gob.mx/gacetas-municipales-digitalizados/" displayed. Below the search bar, there are two filter dropdown menus: "Filtrar por descripción" and "Filtrar por un año". The "Filtrar por un año" dropdown is open, showing the year "2018" selected. The main content area displays a table of gazette entries. The columns are "Año", "Título Documento", and "Número". The entries are as follows:

Año	Título Documento	Número
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL 17 DE JUNIO DE 2018 ANO III N° 72 TOMO I	
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL 17 DE JUNIO DE 2018 ANO III N° 72 TOMO I	
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL 31 DE JULIO DE 2018 ANO III N° 73 TOMO I	
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL 31 DE JULIO DE 2018 ANO III N° 73 TOMO II	
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL 24 DE AGOSTO DE 2018 ANO III N° 74 TOMO I	

At the bottom right of the table, it says "GACETA OFICIAL AGOSTO 2018" and "AYUNT/BH/Ga.23/08/2018".



Año	Título Documento	Libro	Clave
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL 17 DE JULIO DE 2018 AÑO III N° 72 TOMO I	GACETA OFICIAL JUL 2018	AYUNT/BH/Gz.3/85/2018
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL 17 DE JULIO DE 2018 AÑO III N° 72 TOMO II	GACETA OFICIAL JUL 2018	AYUNT/BH/Gz.2.3/85/2018
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL 31 DE JULIO DE 2018 AÑO III N° 73 TOMO I	GACETA OFICIAL JUL 2018	AYUNT/BH/Gz.1.3/85/2018
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL 31 DE JULIO DE 2018 AÑO III N° 73 TOMO II	GACETA OFICIAL JUL 2018	AYUNT/BH/Gz.2.3/85/2018
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL 24 DE AGOSTO DE 2018 AÑO III N° 74 TOMO I	GACETA OFICIAL AGO-SEP 2018	AYUNT/BH/Gz.1.3/86/2018
2018	GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL 24 DE AGOSTO DE 2018 AÑO III N° 74 TOMO II	GACETA OFICIAL AGO-SEP 2018	AYUNT/BH/Gz.2.3/86/2018

No obstante, en el enlace <https://municipioqueretaro.gob.mx/b-hipervinculo-a-las-gacetas-municipales/>, es posible la consulta de las gacetas municipales del 4º trimestre del año 2018 (dos mil dieciocho) al 3º trimestre de 2023 (dos mil veintitrés).

2023 3er Trimestre	a67f8bxlsx
2023 2do Trimestre	a67f8bxlsx
2023 1er Trimestre	a67f8bxlsx
2022 4to Trimestre	a67f8bxlsx
2022 3er Trimestre	a67f8bxlsx
2022 2do Trimestre	a67f8bxlsx



# ACTUACIONES

2022 1er Trimestre	a67f8b.xlsx
2021 4to Trimestre	a67f8b.xlsx
2021 3er Trimestre	a67f8b.xlsx
2021 2do Trimestre	a67f8b.xlsx
2021 1er Trimestre	a67f8b.xlsx
2020 4to Trimestre	a67f8b.xlsx
2020 3er Trimestre	a67f8b.xlsx
2020 2do Trimestre	a67f8b.xlsx
2020 1er Trimestre	a67f8b.xlsx
2019 4to Trimestre	a67f8b.xlsx
2019 3er Trimestre	a67f8b.xlsx
2019 2do Trimestre	a67f8b.xlsx
2019 1er Trimestre	a67f8b.xlsx
2018 4to Trimestre	a67f8b.xlsx

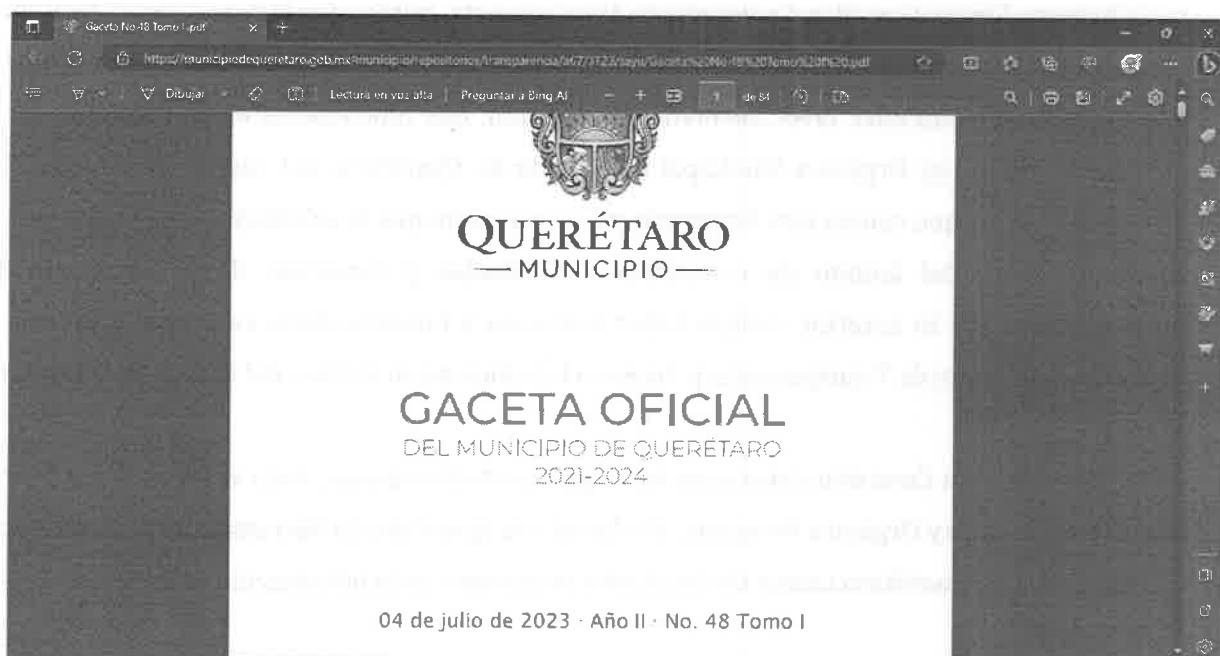


Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 628 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

S  
E  
N  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

NOMBRE CORTO			
		Tabla Campos	
7	Fecha de término del periodo que se informa	Mensaje	Hiperlinko al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan reflejado
8	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.48 Tomo I.pdf
9	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.48 Tomo II.pdf
10	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.49.pdf
11	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.50 Tomo I.pdf
12	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.50 Tomo II.pdf
13	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.51 Tomo I.pdf
14	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.52 Tomo II.pdf
15	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.53.pdf
16	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.54 Tomo I.pdf
17	30/09/2023		<a href="http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/">http://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/3723/sayu/</a> /Gaceta No.54 Tomo II.pdf
18	30/09/2023		
19	30/09/2023		
20			



En resultado del estudio de las constancias se tiene que, si bien se encuentran disponibles las gacetas municipales, no obstante, la persona que recurre se inconforma de la falta de accesibilidad a la información, derivado de que en primera instancia solicitó que le especificaran en cual gaceta municipal se encuentra información relacionada a las autorizaciones del proyecto "Viaducto Poniente", razón por la cual esta Comisión determinó no haber sido efectuada la entrega de la información.

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente de "Los datos del proyecto Viaducto Poniente tanto su autorización así como donde quedo registrada y bajo qué número de



registro se asentó dicho proyecto.... las autorizaciones obtenidas por parte de la Secretaría de Obras Públicas de alguna Secretaría o Unidad Administrativa involucrada" (Sic), de la solicitud de información:

Del presente punto, la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en su **respuesta inicial**, menciona en el oficio SAY/2007/2023, de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, **refiere encontrarse fuera del ámbito de sus competencias, facultades y funciones**, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En el **informe justificado**, la Secretaría de Ayuntamiento por medio del oficio SAY/2263/2023, de fecha 07 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento, reitera que lo requerido se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría de Ayuntamiento, por lo que no es posible atender favorablemente su petición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, del cual se desprenden las facultades con las que cuenta esta Secretaría y que muestran que lo solicitado "autorizaciones" se encuentra fuera del ámbito de competencia, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento. Por lo anterior, refiere haber motivado y fundamentado su actuar conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De lo anterior, esta Comisión determina tener por cierto lo anterior, toda vez que al analizar el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro carece de facultades de conocer de la información solicitada.

*"ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:*

- I. *Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y archivo del ayuntamiento;*
- II. *Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del ayuntamiento a las sesiones del mismo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por los menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro*



horas;

- III. *Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes;*
- IV. *Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales;*
- V. *Suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán validos;*
- VI. *Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada;*
- VII. *Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;*
- VIII. *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia.*
- IX. *Elaborar y verificar el cumplimiento el calendario cívico municipal;*
- X. *Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal; y*
- XI. *Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización respectivos.” (Sic)*

Por su parte la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra en su **respuesta inicial** indicó lo siguiente “[...] esta Dependencia carece de posibilidad de proporcionar información antes mencionada, dado que es ajeno a nuestras facultades y obligaciones, debido a que se escapa de la esfera competencia de esta Secretaría, acorde con el artículo 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de esta Dependencia. -----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que delimita las facultades de esta Dependencia.” (Sic) -----

Asimismo, en su **informe justificado** la Secretaría de Obras Públicas Municipales a través del oficio DJN/923/2023, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, refiere nuevamente carecer de posibilidad de proporcionar información, debido a su incompetencia, acorde al artículo 47, fracción I, VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas Municipales. -----



Por lo expuesto previamente, es necesario señalar que en fecha 13 (trece) de octubre de 2003 (dos mil tres) se aprobó el acuerdo de creación de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a efecto de constituir una instancia municipal exclusivamente encargada de la programación, ejecución y supervisión de las obras que se realicen en el Municipio de Querétaro con recursos públicos asignados o ejercidos a través de la Administración Pública, asimismo en el Código Municipal de Querétaro en su artículo 73 Bis precisa las atribuciones de la Secretaría en cuestión, en donde refiere que *"La Secretaría de Obras Públicas Municipales, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales..."*. Por lo que se concluye que la Secretaría de Obras Públicas Municipales cuenta con información, toda vez que es el área encargada de la construcción de obras públicas municipales, motivo por lo que deberá realizar búsqueda de la información en sus respectivos archivos físicos y electrónicos o bien pronunciarse al respecto de manera clara, fundando y motivando adecuadamente.

Es sustancial mencionar que las autorizaciones efectuadas por el sujeto obligado consta de una obligación de transparencia, siendo así que la misma fue efectuada con presupuesto público con el objetivo de beneficiar a la ciudadanía, motivo por lo cual es de carácter público y la misma deberá ser proporcionada, toda vez que el informar y transparentar a la ciudadanía todos los actos que son generados por el sujeto obligado forma parte del derecho humano de acceso a la información, el cual se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, incisos I, III, IV, V y VI<sup>2</sup> y por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, por lo tanto la

<sup>2</sup> **Artículo 6º.** [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...] Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información  
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.  
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.  
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.  
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

<sup>3</sup> **Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



autorización del proyecto "Viaducto Poniente" deberá ser proporcionado a la persona recurrente de manera sencilla y expedita, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia antes mencionada.

Aunando a lo anterior, este órgano garante determina que el sujeto obligado que en todo actuar debe aplicar los principios de disponibilidad de la información, certeza jurídica y eficacia al proporcionar a los ciudadanos la información que por su carácter es pública, la cual debe ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, actualizando la información publicada, otorgando seguridad y certidumbre jurídica al ciudadano, entregando la información de conformidad con sus atribuciones y facultades. Lo anterior de conformidad con las fracciones III, VI y VII, del artículo 11<sup>4</sup> y fracciones II y III del artículo 12<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En conclusión, la información solicitada es de carácter público, al ser generada por el Municipio de Querétaro y siendo además una obligación de transparencia, tanto la publicación de gacetas municipales, así como toda información relativa a autorizaciones de obras públicas, acorde a los artículos 66, fracción XXVI y 67, fracción VIII de la Ley Local de la Materia; en ese sentido, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes y la entrega de la misma, siendo claro y preciso, apegándose conforme a los principios establecidos en las fracciones III, VI y VII, del artículo 11 de la Ley anteriormente señalada<sup>6</sup>, toda vez que el sujeto

<sup>4</sup> *Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes: [...]*

*III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]*

*VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. [...]*

<sup>5</sup> *Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: [...]*

*II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;*

*III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado; [...]*

<sup>6</sup> *Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente: [...]*

*XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; [...]*

*Artículo 67. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente: [...]*

*VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los*



obligado proporcionó respuestas en las cuales no se garantizó el derecho de acceso a la información, mismo que debe velar en todo momento al ser un derecho humano. -----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento.** Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro.** -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 67, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, **se REVOCAN** las respuestas otorgadas en los oficios SAY/2007/2023, de fecha 03 (tres) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) y SAY/2263/2023, de fecha 07 (siete) de septiembre del mismo año, suscritos ambos por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por lo tanto se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva de la gaceta o gacetas municipales en donde se encuentre información del **"Viaducto Poniente"**. A su vez, se **ordena** se realice búsqueda de la información relacionada a **los datos del proyecto "Viaducto Poniente"**, **autorización o autorizaciones efectuadas en relación al proyecto "Viaducto Poniente"**, **en donde quedó registrado y bajo qué número se asentó el proyecto y la entrega de la misma**, toda vez que cuenta con atribuciones de conocer de información de las autorizaciones de obras públicas efectuadas por el Municipio de Querétaro. -----

Ayuntamientos; [...]



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6761  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Asimismo, se **REVOCAN** las respuestas otorgadas en los oficios DJN/815/2023, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) y DJN/923/2023, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto del presente año, ambos suscritos por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, toda vez que manifiesta su incompetencia de la información, motivo por lo cual esta Comisión **ORDENA la búsqueda de la información en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, así como cualquier otra área o dependencia competente y con atribuciones de conocer de la información y la entrega de la misma, respecto de los datos del proyecto "Viaducto Poniente", autorización o autorizaciones efectuadas en relación al proyecto "Viaducto Poniente", en donde quedó registrado y bajo qué número se asentó el proyecto.**

**CUATRO.-** En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**AQUÍ SE HACE DEL CONOCIMIENTO** que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA



RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.  
ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente  
resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno** de la  
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del  
Estado de Querétaro de fecha **25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se  
firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C.  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE  
LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan  
ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien  
da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----

LGR/DLNE  
*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0236/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)